



HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002839 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS). El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado mercancías y se registrará por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la responsabilidad de la compañía por evento y vigencia, sublímite \$200.000.000 evento/ vigencia 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.

SOLUCION DE CONFLICTOS Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.000.000.000 evento / \$2.000.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

SUBROGACION Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos, de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE) Límite de \$ 800.000.000 por evento / \$ 1.600.000.000 por vigencia y termino de noventa (90) días. Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza.

VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado

NO APLICACIÓN DE DEMERITO POR USO Para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta de cinco (5) años.

TABLA DE DEMÉRITO

EDAD DEL EQUIPO	% DEMÉRITO	Porcentaje.....	Acumulado
De 0' a 5 años	0%	0%	0%
Superior a 5 y hasta 8 años	4%	4%	12%
Superior a 8 y hasta 10 años	6%	10%	24%
Superior a 10 y hasta 12 años	8%	18%	36%
Superior a 12 años en adelante	10%	28%	Máximo hasta el 50%

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS

DESCRIPCION DEDUCIBLE

- A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA 3% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- B) PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMAcCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- C) HURTO SIMPLE 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- D) HURTO CALIFICADO 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- E) DEMAS EVENTOS 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- F) DAÑO O PÉRDIDA DE CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPOS PORTÁTILES DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN, CUALQUIERA SEA SU TECNOLOGÍA 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- G) ROTURA DE VIDRIOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL INCLUYENDO HMAcC, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV
- H) TODO RIESGO DAÑO O PÉRDIDA DE MAQUINARIA 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0 SMMLV



HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002839 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS COSTOS O GASTOS EN QUE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN PRIMERA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SUCEDAN Y TENGAN INICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA:

1. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, SEA QUE DICHOS BIENES ESTÉN EN USO O INACTIVOS Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDAS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

PARÁGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL RIESGO DE QUE TRATA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN TERCERA.

ESTA COBERTURA ES DE CARÁCTER OPCIONAL Y DEBE SER SOLICITADA EXPRESAMENTE Y ACEPTADA POR PREVISORA PERO EN NINGÚN CASO CUBRE EL LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO ASÍ COMO TAMPOCO EL LUCRO CESANTE POR SUSTRACCIÓN.

3. LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.
4. LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O

EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE SEAN OCASIONADOS O TENGAN ORIGEN Y EXTENSIÓN EN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:
 - a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
 - b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
 - c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
3. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHOS DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), ASÍ COMO EL INCENDIO QUE EN SU ORIGEN Y EXTENSIÓN SEA CAUSADO POR DICHOS EVENTOS.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REP RESENTANTES O SOCIOS.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O EN EL CASO DE AFECTACIONES DE LUCRO CESANTE PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

5. LA CONTINUACIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, EN LA FORMA MÁS PRONTA POSIBLE, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN O ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA TEMPORAL, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA EXTENSIÓN SOLO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

EN CASO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES, INMUEBLES O EQUIPOS, DEBERÁ PRODUCIRSE UN ACUERDO PREVIO CON PREVISORA PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA PÉRDIDA TALES ADQUISICIONES SERÁN DESCONTADAS DE LA INDEMNIZACIÓN.

6. LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS, INGENIEROS, Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR EL SINIESTRO, HASTA EL LÍMITE POR EVENTO O AGREGADO, SEGÚN EL CASO, ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
7. LOS COSTOS O GASTOS EN QUE SE INCURRA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, INCLUIDOS LOS HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

SE EXCEPTÚAN LOS GASTOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD DEL ASEGURADO.

7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
8. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, HUMEDAD Y RASPADURAS. NO OBSTANTE EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL Y SÚBITA DE OTRAS PARTES O COMPONENTES DE LA MÁQUINA AFECTADA SÍ ESTÁN CUBIERTOS.
9. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
10. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
11. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.
12. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
13. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

8. LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
9. LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS, COMPONENTES Y DEMÁS SIMILARES FABRICADOS, CONSTRUIDOS O ELABORADOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO O EL HUMO, Y QUE HAYAN SIDO GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS DURANTE LA EXTINCIÓN Y CONTROL DEL INCENDIO, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
10. LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SE EXCEPTÚAN LOS HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONECTADOS DIRECTAMENTE CON LAS LABORES DE EJECUCIÓN DE OBRAS O REPARACIÓN DE EQUIPOS.
11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DIFERENTES A VEHÍCULOS, JOYAS Y DINERO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
12. HURTO CALIFICADO (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

HURTO SIMPLE Y CALIFICADO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
14. EXCLUSIÓN ESPECIFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
15. HURTO SIMPLE EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
16. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
17. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIOROS PREEXISTENTES.
18. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS, EVAPORACIÓN.
19. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
20. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.
21. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
22. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
23. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
24. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

25. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.
26. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES.
27. RESPECTO DE LUCRO CESANTE, PREVISORA NO RESPONDERÁ POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - a) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - b) LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O EN EL DE SUS PROVEEDORES, PROCESADORES O DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS O DE BIENES, O EN VÍAS, POR HUELGUISTAS O PARTICIPANTES EN PAROS CÍVICOS O MANIFESTACIONES POPULARES DE CUALQUIER TIPO QUE IMPIDAN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS.
 - c) LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE ÉSTAS TENGAN ORIGEN DIRECTO DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, EN CUYO CASO SE RESPONDERÁ POR LA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO, DURANTE Y SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.
29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.
31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
 - a. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.

- b. ESTA PÓLIZA NO ASEGURA DATOS.
- c. DATOS NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS, NI DE PROPIEDAD UTILIZADA POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.
- d. LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SERÁ DE APLICACIÓN A PÉRDIDA O DAÑO(S) DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE RESULTE(N) DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEAN CAUSADOS POR ÉL MISMO O A LA CUAL (A LOS CUALES) TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:
 - i) EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
 - ii) CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE "DATOS"
 - iii) CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

32. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 8 Y 18, PREVISORA SÍ INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE AFECTEN OTRAS PARTES DEL EQUIPO O MÁQUINA AFECTADA, SIEMPRE QUE TAL DAÑO CONSECUCIONAL NO ESTÉ CLARAMENTE EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta póliza, las siguientes definiciones tendrán el significado que aquí se establece:

1. ROTURA DE MAQUINARIA (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufra la maquinaria asegurada, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y de control, por riesgos inherentes a su operación, causados por: aflojamiento de partes, introducción de cuerpos extraños, fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, explosión física o química, implosión, corto circuito, sobrevoltaje, arco voltaico, caída directa de rayo, incendio interno e incendio inherente, errores de diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, errores de montaje, defectos de mano de obra, manejo inadecuado, impericia, negligencia y actos mal intencionados por parte de los empleados del Asegurado.

2. CORRIENTE DÉBIL (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, causados por incendio, explosión, caída de rayo, corto circuito, arco voltaico, sobrevoltaje, impericia, negligencia y demás eventos cuya causa no esté expresamente excluida en las Condiciones Generales ni particulares de la presente póliza.

3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA - HURTO CALIFICADO (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Pérdidas de los bienes cubiertos que sean consecuencia directa de actos cometidos por personas extrañas al Asegurado, con la intención de apropiarse de los bienes amparados contenidos dentro de los edificios descritos en la póliza, con sujeción a lo estipulado en los artículos 239 y 240 de la Ley 599 de 2000 y modificado por el artículo 2 de la Ley 813 de 2003 y artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Por edificio se entiende el edificio o grupo de edificios descritos en la carátula de la presente póliza, que contiene los bienes Asegurados.

El presente amparo no cubre ninguna pérdida o daños causados directa o indirectamente en los siguientes casos:

- a. Sustracción sin violencia (A menos que haya expreso acuerdo).
- b. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie.
- c. Cuando su autor o cómplice de la sustracción sea el Asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del Asegurado.
- d. Cuando la sustracción ocurra después de que El Asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de PREVISORA.
- e. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal del mando.
- Asonada, según su definición en el código penal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos y actos mal intencionados de terceros AMIT.

4. PÉRDIDA DE CONTENIDO (para otorgar el amparo es obligatorio contratar la cobertura de Rotura de Maquinaria)

Daños o pérdidas por fugas de tanques y/o recipientes a presión, de materias primas, productos en proceso, productos terminados y medios refrigerantes o térmicos, siempre que se originen en un daño debidamente amparado por la presente póliza y hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

CONDICIÓN TERCERA - INTERESES ASEGURADOS

1. Sujeto a las condiciones de esta póliza, **PREVISORA** se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños causados por los eventos precisados en la Condición primera, a todos los bienes de propiedad del Asegurado o aquellos en los cuales el Asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea responsable o los recibidos a cualquier título, tales como: edificios, tuberías, conductos, desagües, instalaciones y equipos de protección contra incendio, maquinaria y equipo móvil, maquinaria de procesos, equipos de servicio y auxiliares, equipo de oficina y computación, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, material de empaque, contenidos en general, todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la condición cuarta, ubicados dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza.
2. **PREVISORA** se obligará así mismo, a indemnizar el lucro cesante como consecuencia de la interrupción del negocio ocasionada por los daños o pérdidas de los bienes e intereses asegurados utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio, siempre y cuando sean el efecto de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados por la condición primera.

CONDICIÓN CUARTA - BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causadas a los siguientes bienes, a menos que exista un acuerdo expreso entre las partes y se fije el valor Asegurado respectivo:

1. Cimientos, terrenos, siembras, bosques.
2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos
3. Animales Vivos.
4. Aeronaves, embarcaciones, equipo móvil tales como tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras y demás vehículos o máquinas a motor
5. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
6. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos y menaje doméstico.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

7. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, colecciones y obras de arte en general, antigüedades, frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí y en general cualquier tipo de bien que tenga valor artístico, científico o histórico.
8. Postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicación y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radio ayudas ubicados por fuera de los predios del Asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del Asegurado.
9. Partes desgastables de las máquinas, tales como: correas, bandas de transmisión, cables de acero, cadenas, troqueles, rodillos, vidrios, moldes, cuchillas, lubricantes y medios refrigerantes. No obstante, si el daño proviene de una parte o componente diferente a los mencionados, **PREVISORA** indemnizará dichas partes desgastables aplicando el demérito respectivo según su vida útil transcurrida.
10. Software (programas). Así como las licencias para utilizar los mismos.
11. Máquinas y equipos prototipos.
12. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales así estos daños se deban a un evento cubierto.
13. Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito en comisión o en consignación.
14. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
15. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, recibos de libros de comercio.
16. Títulos valores.
17. Represas, puentes y túneles.
18. Equipos adquiridos a terceros diferentes al representante autorizado y/o usado que no cuenten con certificación de un perito evaluador certificado.
19. Equipos arrendados y/o alquilados a terceros bajo cualquier modalidad.

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA

La suma total asegurada para los bienes e intereses cubiertos bajo la condición Tercera de esta póliza que constituye la responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de pérdidas o daños parciales o totales y las de lucro cesante es la que aparece en la carátula de la póliza.

Sin embargo, las indemnizaciones por pérdidas o daños debidas a los conceptos especificados a continuación tendrán los sublímites fijados en las condiciones particulares de la póliza, los cuales no incrementan la suma asegurada:

- Daños y pérdidas por eventos no excluidos, de las mercancías localizadas en bodegas de firmas transportadoras o puntos de venta que se encuentren fuera de los predios del Asegurado, siempre y cuando estas se encuentren declaradas dentro del valor asegurable y especificadas en la carátula de la póliza.
- Rotura de maquinaria y lucro cesante por rotura de maquinaria, expresado con un límite combinado con lucro cesante o separado, según el caso.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

- Daños y pérdidas a equipos electrónicos según definición, combinado con lucro cesante o separado, según el caso.
- Daños y pérdidas a equipos electrónicos móviles y portátiles, dentro o fuera de los predios Asegurados.
- Hurto Calificado (sustracción con violencia), de las mercancías, materias primas, muebles, enseres y equipos localizadas dentro de los predios del Asegurado.
- Hurto calificado (sustracción con violencia) de los dineros o títulos valores localizados dentro de los predios del Asegurado y en caja fuerte.
- Pérdidas de contenidos en tanques.

Parágrafos: Los límites anteriormente establecidos deberán ser específicamente solicitados y acordados entre las partes para que tengan validez. No son de carácter automático.

CONDICIÓN SEXTA - VALOR ASEGURABLE

El valor total de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1 y 2 de la Condición tercera y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, es el estipulado en la póliza para cada uno de los límites, a saber, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mercancías y Materias Primas y Lucro cesante.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo como nuevo para los activos fijos y del costo de producción o adquisición para los productos elaborados y adquiridos, respectivamente. El valor asegurable de Lucro Cesante corresponderá al de la Utilidad Bruta Anual o la que corresponda según el periodo de indemnización que se contrate, incluyendo la utilidad neta y todos los gastos fijos o el porcentaje pactado.

Se entiende como valor de reposición o de reemplazo como nuevo, la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, seguros, montaje, pruebas, interventoría, administración de la ejecución, derechos de aduana o impuestos, si los hay, y excluyendo los costos financieros e imprevistos.

PARÁGRAFO: PREVISORA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, con la condición inexcusable de que el Asegurado presente durante los tres primeros meses de vigencia un avalúo certificado, actualizado y con el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados y declare el valor de la utilidad bruta anual, según lo estipulado en esta condición de tal manera que dicho avalúo corresponda a los valores asegurables reportados inicialmente.

En caso contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro y vencido el plazo mencionado sin que haya recibido la información requerida, el valor de los bienes o la utilidad bruta excede la suma asegurable establecida en la póliza, **PREVISORA** solamente responderá en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurable y el verdadero valor de los bienes o de la utilidad bruta.

Para las vigencias sucesivas, el Asegurado deberá con antelación de sesenta (60) días a la fecha de expiración respectiva, declarar el valor asegurable para cada uno de tales vigencias, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios de los bienes Asegurados, incluyendo los adquiridos durante la vigencia en curso y la utilidad bruta anual esperada.

PREVISORA una vez analizadas las cifras suministradas por el Asegurado, dará una aceptación e informará las nuevas condiciones para la siguiente vigencia.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN SÉPTIMA - DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses Asegurados bajo el numeral 1 de la Condición Tercera de la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los intereses Asegurados, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de no presentarse avalúo de los bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos para Rotura de maquinaria y Equipos y Electrónicos), o en fin, cualquier otro concepto, teniéndose en cuenta las siguientes reglas en los casos que sea aplicable.

En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en equipos electrónicos o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza. En caso de no existir la mencionada tabla, se aplicará la depreciación correspondiente, según valuación del ajustador, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo establecido al final de esta condición.

- 1.1 Por valor de la reposición o reemplazo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas de los bienes asegurados cuando, en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a la construcción o reparación parcial.

- 1.2 La indemnización será pagadera en dinero sin importar que ella se haga por el valor de reposición, reemplazo, reparación o reconstrucción. No obstante, **PREVISORA** tendrá la facultad de indemnizar, mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción de interés o conjunto de intereses asegurados, afectados por el siniestro.

- 1.3 **PREVISORA**, a petición escrita del Asegurado y con la autorización formal de la firma ajustadora, podrá anticipar hasta un _____ de la pérdida inicialmente estimada, y en uno o varios pagos, para adelantar la reparación o reemplazo de los intereses asegurados, previa demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que **PREVISORA** adelante al Asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver dentro de los cinco primeros días contados desde la fecha en que se le haga exigible el exceso pagado. Transcurrido dicho lapso **PREVISORA** podrá exigir el reconocimiento de intereses de mora.

- 1.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente condición, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o de equipo electrónico, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente condición, pero a valor real (valor de reposición - demérito por uso), entendiéndose por valor de reposición el costo que exigirá la reposición de un equipo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si lo hubiere.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

2. Cualquier siniestro que afecte los intereses Asegurados bajo el numeral 2 de la condición tercera de la presente póliza, Lucro Cesante, se ajustará aplicando las siguientes reglas:

- 2.1. La indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la condición quinta.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

2.2. El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

- i. Con respecto a la disminución de ingresos:
La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el PERÍODO de indemnización.
- ii. Con respecto a los gastos de funcionamiento:
Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el PERÍODO de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el PERÍODO de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

2.3. Para efectos de aplicar las reglas a que se refiere este numeral 2, se estipulan las siguientes definiciones:

AÑO DE EJERCICIO: Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

UTILIDAD BRUTA: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año del ejercicio, más el valor de los gastos especificados de trabajo.

Parágrafo: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

- Todas las compras (menos los documentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza Motriz
- Materiales de empaques
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos

INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza por la ocurrencia del "Daño" y termina a más tardar el número de meses acordado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa de un "daño".

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS



01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006

ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

PORCENTAJES DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas.

INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas, que correspondan al período de indemnización.

2.4 Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia de las pérdidas amparadas y también aquellos que le habrían afectado si no hubieran ocurrido dichas pérdidas, de tal suerte que, después de ajustadas, las sumas representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente, si el daño no hubiere ocurrido.

2.5 Si durante el período de interrupción, el Asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento Asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

2.6 Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del Asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el Asegurado.

2.7 **PREVISORA** a petición escrita del Asegurado, podrá conceder un anticipo de indemnización hasta por el 40% del valor de la pérdida, previa autorización escrita de la firma ajustadora en la que conste la razonabilidad de dicho anticipo.

2.8 En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del Asegurado), tal como quedan certificados por el Contador Público del Asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al Asegurado a prorrata (hasta un máximo del _____% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro), el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Sin embargo, en caso de requerimiento especial de Reaseguro, esta devolución debe suprimirse pero no el pago adicional de prima en caso de incrementos de la utilidad bruta anual.

Si hubiere ocurrido una PÉRDIDA amparada que dé lugar a una reclamación bajo el numeral 2 de la condición Tercera de esta póliza, no habrá lugar a dicha devolución.

2.9 Si por razón del deducible aplicable a los intereses Asegurados en el numeral 1 de la Condición Tercera de esta póliza no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA**, únicamente porque la PÉRDIDA amparada no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la cobertura de Lucro Cesante, y en consecuencia se procederá a la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA**.

Parágrafo: **PREVISORA** está obligada a efectuar el pago del siniestro o su objeción dentro de los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 83 de la Ley 45 de 1.990

CONDICIÓN OCTAVA - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

A menos que se exprese lo contrario en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza, la suma asegurada se

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

entenderá restablecida, automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Para tal efecto se cobrará la prima correspondiente liquidada a prorrata.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

Con relación a los intereses Asegurados en los numerales 1 y 2 de la Condición Tercera de esta póliza y en las Extensiones y sublímites que determine **PREVISORA**, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses, según se indica en la carátula de la póliza:

No obstante, no se aplicará deducible alguno a los Numerales 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estipulados en la Condición Primera (Amparos), siempre y cuando se haya establecido de esta forma en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA - REVOCACIÓN

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por **PREVISORA**, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **PREVISORA**.

En caso de revocación por parte de **PREVISORA**, esta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que empieza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocada por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos de oficina, y que dichos bienes se encuentran dentro de los predios o establecimientos Asegurados, la cobertura otorgada por esta póliza y sus amparos adicionales, se extenderán automáticamente a los nuevos bienes hasta por el límite previsto en las condiciones particulares siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio. El Asegurado está obligado a dar aviso a **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y **PREVISORA** efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA**, cesará el amparo.

La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIÓN

Si un bien Asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, **PREVISORA** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de **PREVISORA** también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se efectúa a satisfacción de **PREVISORA** y/o con su visto bueno.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - TRASLADOS TEMPORALES

Las partes móviles de edificios o los contenidos, diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

sitio dentro de los predios Asegurados o fuera de éstos para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparadas contra los mismos riesgos que figuran en la póliza hasta por el límite establecido en la póliza, por el término que **PREVISORA** estipule en la póliza. Vencido este término cesa el amparo.

Se excluyen de ésta extensión los daños y pérdidas ocurridos durante traslados a sitios fuera de los predios Asegurados o durante el cargue y descargue en dichos otros sitios.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – ERRORES E INEXACTITUDES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o Asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto; si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo; ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el Asegurado estará obligado a pagar a **PREVISORA** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – DESIGNACIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes Asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de ésta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos tales como Alarmas ópticas para el control de temperatura, humedad, humo y estabilizadores apropiados a las necesidades de los equipos.
- d) Reportar de inmediato cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique el riesgo, o implique su agravación.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las anteriores garantías, **PREVISORA** dará por terminado este contrato desde el momento de la infracción quedando libre de cualquier responsabilidad respecto de la pérdida o daño ocasionado por tal infracción.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – INSPECCIÓN DE TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS

El Asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos Asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

- a) Cada año las calderas, los recipientes y tanques de presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a 1 1/2 veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

- b) El Asegurado informará a **PREVISORA** con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.
- c) Si el Asegurado no cumple con los requisitos de estas condiciones, **PREVISORA** quedará liberada de toda responsabilidad.
- d) Los gastos ocasionados por el experto de **PREVISORA** serán a cargo de la misma.
- e) Para el seguro de turbinas de gas deberán acordarse arreglos especiales en cada caso que se presente.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan en virtud del presente contrato de seguro, se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre **PREVISORA** y el Tomador y/o **ASEGURADO** y/o Beneficiario, si no pudieran solucionarse, se acudirá a la jurisdicción competente, para que sea el juez natural el que finalmente decida sobre el asunto.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – SALVAMENTOS Y RECOBROS

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de Ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de **PREVISORA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al Asegurado para efectuar alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

para el funcionamiento de la industria o negocio siempre que aquellas no configuren agravación del riesgo originalmente aceptado. En este caso, el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a **PREVISORA** dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los noventa días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de **PREVISORA**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a **PREVISORA** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el Asegurado o su Representante y la Compañía. No obstante, si por exigencia de los Reaseguradores se debiere nombrar una firma ajustadora específica, ésta será avalada por **PREVISORA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes Asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización de **PREVISORA** o de su representante.

Además comunicará a más tardar dentro del mismo término legal de tres días o el término que se estipule en las Condiciones Particulares, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tales circunstancias a **PREVISORA**.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Así mismo, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o sin en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los Seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dichos momentos es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o contenidos, o dos o más predios o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará a cada uno de ellos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de bienes Asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de **PREVISORA**. La inobservancia de esta obligación produce la nulidad del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 de Código de Comercio.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a **PREVISORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES, TRASLADOS Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

Si durante la vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en esta cláusula, El Asegurado o El Tomador, según el caso, deberá informar por escrito de ellas a **PREVISORA**, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado si estas dependen de arbitrio. La falta de notificación en el término indicado, produce la terminación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio.

Tales circunstancias son:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados
2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.
3. Cualquier hecho o circunstancia imprevistos que provengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique una agravación del riesgo.
4. Transferencia del interés Asegurado.

PARÁGRAFO 1º. La transmisión del interés Asegurado por causa de muerte o de la cosa a que este vinculado el seguro, dejara subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedara el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la participación para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que este vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS



01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006

ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

PARÁGRAFO 2º. Notificada **PREVISORA** De una modificación, variación o traslado del riesgo en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, a parte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA – DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **PREVISORA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extinción.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

En ningún caso estará obligada **PREVISORA** a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a **PREVISORA**.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, **PREVISORA** no contrae obligaciones ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de **PREVISORA** o lo impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el Asegurado haya sido indemnizado en el 100% estando los bienes Asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **PREVISORA**.

En caso de que las mercancías hayan sido aseguradas por menos de su valor de costo, el valor del salvamento se repartirá proporcionalmente entre **PREVISORA** y el Asegurado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA – RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

PREVISORA, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con **PREVISORA** en todo lo que ella juzgue necesario.

PREVISORA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido validamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en formas razonablemente equivalentes, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

del siniestro.

Cuando a consecuencia de algunas normas que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, **PREVISORA** se hallará en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo Asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones de este contrato, se regirá de acuerdo con la Ley. (Art. 1081 del Código de Comercio)

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA - SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES

PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento (excepto inmuebles, maquinas y equipos), en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

- a. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- b. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de "Salvamento" en el bien dañado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA esta obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador, de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha de pago.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en la Ley Vigente al momento de celebrar este contrato.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o Asegurado están obligados al pago de la prima, Salvo disposición legal o contractual en contrario, dicho pago deberá producirse dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella. En caso de incumplimiento se producirá la terminación

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006.



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

automática del contrato de seguro y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA - INSPECCIÓN

PREVISORA tendrá el derecho de inspeccionar la construcción y los bienes Asegurados en cualquier día y hora hábiles por personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo estará en derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato se firma como domicilio de las partes la ciudad de _____ de la República de Colombia.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR